

fundación

ASMOZ

formación on-line

Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas

1.1. Introducción a la Victimología

Profesor: © Ignacio José Subijana Zunzunegui



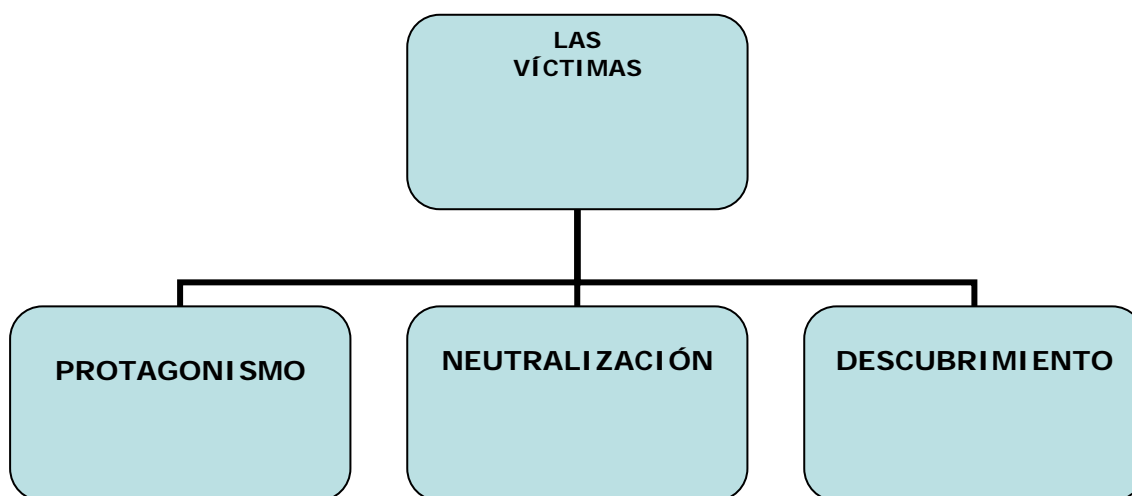
Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas	1
I. LAS VÍCTIMAS ANTE EL ORDEN JURÍDICO	3
II. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGÍA	4
III. EVOLUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA	5
IV. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA	8
V. LA VICTIMACIÓN Y LA DESVICTIMACIÓN	9
VI. NORMATIVA INTERNACIONAL DE ORIENTACIÓN VICTIMOLÓGICA	10
LECTURAS RECOMENDADAS	17
BIBLIOGRAFÍA BÁSICA	17

I. LAS VÍCTIMAS ANTE EL ORDEN JURÍDICO

A lo largo de la Historia el sistema penal ha conferido a las víctimas un trato que cabe sistematizar en los siguientes términos: **protagonismo, neutralización y redescubrimiento**. De esta forma se transita de la pretérita venganza individual a la contemporánea reparación social de la víctima.

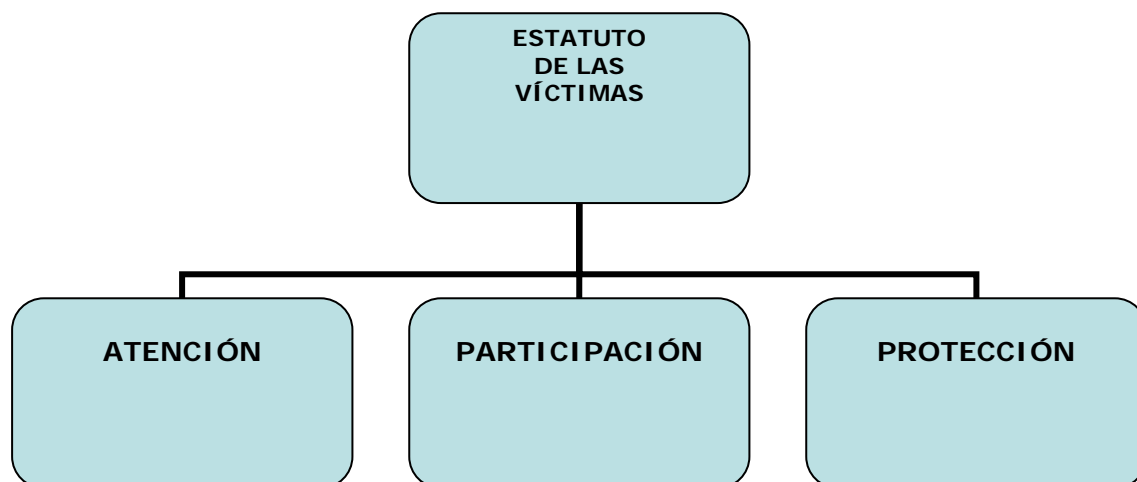


En la primera etapa histórica, cometido un delito, competía a las víctimas o a la familia de las víctimas la facultad de infligir un daño al autor del ilícito penal o a la comunidad de esta última. Era, por lo tanto, la víctima, su familia o el clan o tribu al que pertenecía, los que decidían la clase y contenido de la reacción al delito. Se confería carta de naturaleza, por lo tanto, a la venganza. En su caso, las consecuencias deletéreas que generaba la venganza justificó la implantación de criterios de proporcionalidad (como los recogidos en la Ley del Talión) que buscaban garantizar una adecuación entre la intensidad de la reacción y la gravedad del hecho que la desencadenaba.

Ulteriormente, el advenimiento de la Ilustración Francesa provocó la implantación de la Razón como única fuente legitimadora de la respuesta al delito. Por ello se atribuyó a quien representaba institucionalmente a la sociedad –el Estado–, la facultad exclusiva de penar (el denominado *ius puniendi*), confiscando, por lo tanto, esta capacidad reactiva a las víctimas. Se produjo, por lo tanto, una neutralización de las víctimas, en la medida que se entendía que su voluntad de *vindicta* impedía

un tratamiento neutral y equitativo del hecho criminal. Por ello, se produjo una racionalización de la persecución penal y un distanciamiento de las partes de la línea de resolución de la controversia, para garantizar una aplicación serena, objetiva, imparcial y proporcionada de las leyes penales.

Finalmente, a partir de la segunda mitad del siglo XX, resurgió la necesidad de conferir un protagonismo activo a las víctimas. Es su redescubrimiento. En concreto, se estimó que el Estado, a través del sistema de Justicia, abandonaba y olvidada a la víctima y, en algunas ocasiones, incluso, la humillaba. Por ello, era necesario reconocer un estatuto jurídico específico de la víctima en el sistema penal caracterizado, principalmente, por las notas **de atención, asistencia, participación y protección.**



II. ORIGEN DE LA VICTIMOLOGÍA

Suele mencionarse a Hans Von Henting y a Mendelsohn como creadores de la Victimología. Ambos autores examinaron, tras la Segunda Guerra Mundial, los procesos de interacción de los victimarios y las víctimas en el hecho criminal. En concreto, Von Henting diseñó, en su obra *The criminal and his victim*, publicado en 1948, el concepto de pareja criminal, poniendo el énfasis en la necesidad de investigar la contribución de las víctimas a la comisión del hecho penalmente relevante. Mendelsohn destacó dos momentos diferenciados en la relación constituida entre los componentes de la pareja criminal: antes del acaecimiento del

hecho criminal la relación entre el victimario y las víctimas es integradora o, cuanto menos, neutral; tras la infracción penal, su relación es conflictiva, controversial.

En todo caso, el nacimiento de la Victimología como disciplina científica tiene lugar en 1973 con la celebración en Jerusalén del I Simposio Internacional de Victimología. En su seno, se definió la Victimología como el estudio científico de la víctima. Su origen descansaba en una realidad tangible en el campo normativo y doctrinal: el Derecho Penal se había edificado sobre la neutralización de las víctimas. Esta premisa inicial explicó la necesidad del nacimiento de una ciencia que rescatase del ostracismo a las víctimas y ofreciera un discurso científico dotado de perfiles propios sobre el fenómeno de la victimación.

III. EVOLUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA

Inicialmente la Victimología tiene un contenido estrictamente etiológico. Se ciñe al estudio de la interacción víctima-victimario, confiriendo especial importancia al análisis de los factores que posibilitan que una persona sea víctima de un ilícito penal. Por ello, recibe el nombre de *Victimología del acto*. En concreto, ofrece información contrastada respecto de la heterogeneidad de las situaciones que provocan que una persona padezca un delito, reseñando cómo, en determinadas ocasiones, la víctima ostenta un papel estrictamente pasivo mientras que, en otras, coadyuva a la comisión del ilícito penal.

Este conocimiento justifica la articulación de políticas de prevención del delito que tienen como referente a las propias víctimas. La premisa es que el riesgo de victimación no se distribuye de forma igual y uniforme en todos los segmentos de la población. Siempre existen colectivos que, por plurales razones, presentan mayor riesgo de ser víctimas de un delito. Estos factores pueden ser personales (así, la edad, la enfermedad, el sexo, la orientación sexual o la profesión, entre otros), situacionales (el barrio) o contextuales (la etnia a la que se pertenece).

Para disminuir el riesgo de victimación inherente a estos factores, la política preventiva se distribuye en tres áreas:

1.- La prevención primaria que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y perfeccionar los niveles de seguridad de áreas territoriales deterioradas en las que se asientan núcleos poblacionales marginales.

2.- La prevención secundaria que busca contrarrestar las limitaciones físicas, psíquicas o sociales de las víctimas de riesgo, a través de estrategias de mejora de la protección personal y de reducción de peligros.

3.- La prevención terciaria que trata de evitar que, quienes han sido víctimas de un delito, vuelvan a padecer un hecho criminal. Se pretende evitar el riesgo de revictimación.

La implantación de las encuestas de victimación provoca un giro radical en la perspectiva ofrecida hasta el momento por la Victimología. La encuesta de victimación es un cuestionario estructurado que inquiere a una muestra de población representativa sobre los siguientes extremos: si han sido víctimas de un delito y, en caso afirmativo, tipo de delito sufrido; elementos de identificación personal del victimario; tiempo y lugar en que se produjo el delito; características temporales y espaciales de comisión del delito; formulación o no de denuncia para su investigación y sanción y, finalmente, trato recibido por los policías, los fiscales y los jueces.

La encuesta de victimización arroja una información muy significativa respecto a las reticencias de las víctimas a la hora de presentar una denuncia. En concreto, se reseñan como motivos más relevantes: la apatía o motivación insuficiente, al estimar que no merece la pena dinamizar un sistema penal por un conflicto trivial; el sentimiento de culpa por considerar que su carácter personal o su conducta favorece la comisión del delito; el miedo a las represalias del agresor; la falta de confianza en el sistema legal al estimar que no será capaz de satisfacer sus expectativas con eficacia y celeridad y la estigmatización social al ser etiquetada como víctima de delitos especialmente escabrosos o sórdidos.

La información procedente de las encuestas de victimización justifica el nacimiento de la *Victimología de la acción* que propugna, como criterio de identificación, una política efectiva de defensa de los derechos de las víctimas. Lo importante no es porqué una persona lleva a ser víctima sino, más bien, qué hacer con quien ha sido víctima. Para tal fin se hilvana un discurso que se cimenta en tres propuestas:

1.- La exigencia de políticas públicas de asistencia integral a las víctimas.

2.- La implantación de una estrategia de reconocimiento y tutela de los derechos de las víctimas en el proceso.

3.- El fomento de fórmulas que garanticen la reparación del daño producido por el ilícito penal.

De modo coetáneo a la Victimología de la acción surge la Victimología crítica que ofrece las siguientes propuestas reflexivas:

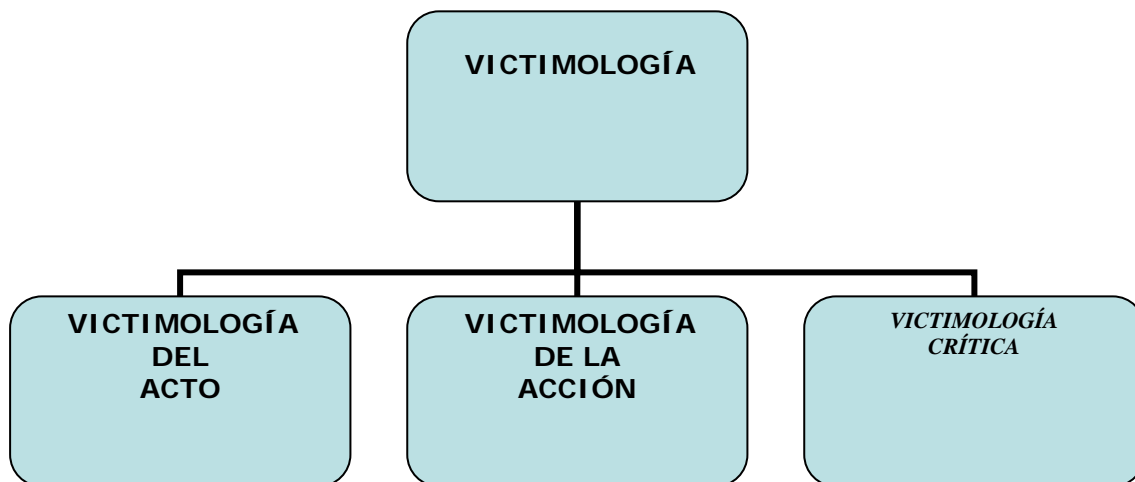
1.- Se resalta que gran parte de las victimaciones supraindividuales que afectan a colectivos amplios (trabajadores, consumidores, inmigrantes) obedecen a una macroestructura socio-económica gobernada por las ideas de injusticia y desigualdad.

2.- Se denuncia la instrumentalización de la víctima para el servicio de determinadas estrategias políticas que hacen de la seguridad su discurso ideológico.

3.- Se cuestiona las políticas preventivas que conducen a modelos sociales en los que la desconfianza prevalece, generando ciudades muralla o frontera. Se habla, incluso, de la institucionalización de la cautela, que fomenta ciudadanos timoratos, infradotados anímicamente para asumir iniciativas que hagan progresar la vida social.

4.- Se afirma que, progresivamente, se implantan sociedades de víctimas potenciales, en las que sobresalen las culturas punitivistas y descollan las políticas de ampliación progresiva de la red de seguridad privada.

5.- Se denuncia, finalmente, la construcción del victimismo mediante la proliferación de mecanismos asistenciales que generan en las víctimas dependencia y, consecuentemente, una patógena adhesión al estatus emocional de víctima.



IV. CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA

La Victimología es la ciencia y arte interdisciplinar que estudia la victimación, sus controles, sus consecuencias y sus remedios (BERISTAIN). En su seno encuentra cabida la microvictimación (conjunto de personas que sufren perjuicios derivados de la comisión de los delitos regulados en los Códigos Penales) y la macrovictimación (víctimas causadas por las estructuras socio-económicas injustas). La Victimología se crea por y para las víctimas (BERISTAIN).

También ha sido definida la Victimología como la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación (TAMARIT). El contenido de la Victimología se extiende a los siguientes campos temáticos:

- El estudio del modo en el que una persona deviene víctima.
- El análisis de las diversas dimensiones de la victimación: primaria, secundaria y terciaria.
- El examen de las estrategias de prevención y reducción de la victimación y

- La evaluación del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales que tienen por objeto la reparación y la reintegración social de la víctima.

El objeto de la Victimología puede ser amplio o estricto. En sentido amplio, la Victimología examina a todas las víctimas, tanto de fenómenos naturales como de hechos delictivos. En sentido estricto, sólo las víctimas de hechos delictivos son analizadas por la Victimología. El delito ha sido definido, desde una perspectiva estrictamente jurídica, como la conducta que, infringiendo la ley penal causa, de forma intencionada o negligente, una lesión o un peligro a un interés que el Estado, en interés de la comunidad, ha decidido proteger. Este interés puede ser individual (vida, libertad, patrimonio), supraindividual (medio ambiente, seguridad en la circulación de vehículos a motor, seguridad en el trabajo) o público (ejercicio de determinadas funciones atribuidas a los poderes públicos). Esta definición integra únicamente al Estado y al victimario, sin acoger a las víctimas.

Desde una perspectiva victimológica, el delito puede ser definido como el comportamiento que, vulnerando la ley penal, causa un daño o produce un peligro a una o varias personas. Quien protagoniza la conducta es el victimario. Quien promulga la ley infringida es el Estado. Quien padece las consecuencias del comportamiento infractor son las víctimas.

V. LA VICTIMACIÓN Y LA DESVICTIMACIÓN

La victimación es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, delictivo o no. Se han señalado los siguientes factores relevantes para padecer una victimación:

- Factores individuales, como la edad, el sexo o las características de la personalidad.
- El comportamiento de la víctima en la tutela de sus bienes jurídicos (desidia en la implantación de estrategias de autoprotección), la existencia de adicciones que conllevan riesgos de padecer una victimación por una falta de control consciente de la situación

(dependencia del alcohol, drogas o juego) o el contacto con actividades de relevante significación criminógena (tráfico de drogas, explotación sexual).

- La interacción continuada con ofensores en espacios proclives a la implantación de estrategias de sumisión: la violencia habitual en el hogar, el acoso escolar y laboral.
- Factores sociales: la exclusión comunitaria, la estigmatización social, la marginalidad.

La desvictimación es el proceso de reconstrucción vital de la víctima. Para ello es preciso que la víctima integre el hecho traumatizante en su biografía vital, poniendo el acento en las acciones que libremente puede realizar, sin enroscarse en las que ha padecido. La desvictimación trata de cercenar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación en la victimación, la explotación de la condición de víctima y, en definitiva, la construcción de una sociedad de víctimas. Para ello, es preciso que toda política victimológicamente orientada esté abocada a promover la rehabilitación personal y comunitaria de las víctimas, ayudándolas a dejar de serlo.

VI. NORMATIVA INTERNACIONAL DE ORIENTACIÓN VICTIMOLÓGICA

La paulatina preocupación por el fomento y tutela de los derechos de las víctimas se desarrolla de forma coetánea a la aparición progresiva de resoluciones de organismos internacionales que instan a los Estados nacionales a adoptar decisiones legislativas en tres ámbitos específicos. A saber:

1.- La creación de fondos públicos para garantizar la reparación de los daños causados a las víctimas del ilícito penal. Destaca *el Convenio 116 del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1983, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos*. Este Convenio estipula que los Estados contribuirán a indemnizar, cuando la indemnización no pueda ser plenamente asumida por otras fuentes, a las personas que han sufrido graves lesiones corporales o daños en la salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia. En todo caso, podrá acordarse la supresión o limitación de la indemnización, atendiendo a la situación

financiera del solicitante, a comportamientos de la víctima directa o indirecta antes o después del delito, durante su perpetración o en relación con el daño causado, o la pertenencia de la víctima directa o indirecta a organizaciones que perpetren delitos de violencia o participación en la delincuencia organizada. Abonada la indemnización, el Estado podrá subrogarse en los derechos de la persona indemnizada hasta el máximo de la cantidad pagada.

2.- El diseño de un estatuto jurídico de las víctimas en el proceso que haga de la efectividad de sus derechos su seña de identidad. Destaca en este campo la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, *sobre el estatuto jurídico de la víctima en el proceso penal*. Reconoce el derecho de las víctimas a la participación, información, protección y reparación.

3.- La elaboración de un concepto de víctima capaz de integrar las disímiles categorías existentes. La *Resolución 40/34*, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de la ONU sobre *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y de abuso de poder*, establece una distinción entre víctimas de delitos convencionales y de delitos no convencionales. Las víctimas de delitos convencionales son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder. En este concepto de víctima encuentran acogida los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima en peligro o para prevenir la victimación. Las víctimas de delitos no convencionales son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

VII. LA PAREJA PENAL. LA INTERACCIÓN VICTIMARIO-VÍCTIMA. LA VICTIMODOGMÁTICA

El Derecho Penal tradicional confirió al delincuente y a la víctima unos roles inequívocos en el delito. El delincuente era el sujeto activo de la interacción, la persona que desarrollaba la conducta calificada de infracción criminal (por ejemplo, el que mataba, lesionaba, amenazaba, coaccionaba, violaba etc...). La víctima era, por el contrario, el sujeto pasivo de la interacción, la persona que padecía el comportamiento delictivo (por ejemplo, el que moría, el que resultaba lesionado, el amenazado, el coaccionado, el violado etc...). Sin embargo, la Victimología, en su versión más causalista, puso de manifiesto que, en ocasiones, la víctima no desarrollaba una estrategia pasiva y estática sino que interactuaba con el delincuente siendo la conjunción de las conductas de ambos la que provocaba el delito. La implicación activa de la víctima en la comisión del delito responde a tres modelos de conducta:

1.- Víctima que conscientemente dirige la conducta del ejecutor del hecho previsto como delito: por ejemplo, quien solicita a otro a que le ayude a morir.

2.- Víctima que conscientemente victimiza a quien también le victimiza. Por ejemplo, quien agrede y es agredido en una riña tumultuaria o recíproca.

3.- Víctima que inconscientemente coadyuva a que el delincuente cometa el delito. Por ejemplo, quien, debido al engaño padecido, entrega, por error, a quien le engaña una cantidad de dinero.

Estos casos justifican sostener que los roles del delincuente y la víctima no encajan necesariamente en la tipología de sujetos activos y pasivos del delito. Por ello, el Derecho Penal moderno comenzó a examinar si las víctimas que habían coadyuvado a la comisión del delito por ellas padecido debían gozar de idéntica protección penal que las víctimas que habían sido escrupulosas en la protección de sus intereses jurídicos. Es el germen de la Victimodogmática o de la dogmática orientada a la víctima. La Victimodogmática entiende que la intervención penal sólo es necesaria cuando la víctima ha sido diligente en la tutela de sus propios intereses. Considera que, conforme a las exigencias de la *última ratio*, el Derecho Penal únicamente está legitimado para intervenir cuando ni la propia víctima ni otros sectores jurídicos menos afflictivos que el orden penal pueden implementar los mecanismos o recursos necesarios para prevenir la comisión del delito.

Distingue, para ello, entre los delitos de relación, que requieren para su ejecución una determinada contribución de la víctima, y los delitos de intervención, en los que el autor es único desencadenante del hecho criminal. Ejemplo de delito de intervención o acometimiento: cualquier delito violento contra la vida, la salud y la libertad. Ejemplo de delito de relación: el delito de estafa.

La Victimodogmática tiene, a su vez, una versión fuerte y otra atenuada. La versión fuerte propugna la exención de responsabilidad criminal del delincuente en aquellos casos en los que la ejecución del delito se ha visto favorecida por la actitud intencionada o gravemente negligente de la víctima. La versión atenuada defiende que en estos casos procede una atenuación de la responsabilidad penal del infractor.

La Victimodogmática descansa, por lo tanto, en el principio de autoresponsabilidad de las víctimas. Por ello, exclusivamente en los casos en los que el delito es una plasmación del riesgo creado por el delincuente cabe exigir una responsabilidad penal plena del infractor.

Básicamente dos han sido las críticas a las lecturas victimodogmáticas. Por una parte, que perjudica a las víctimas más vulnerables, aquellas que, por circunstancias personales, económicas o sociales se encuentran en peor disposición para proteger sus propios intereses. Por otra, que introduce el criterio de desconfianza en las relaciones personales lo que convierte el hábitat social en una especie de refugio o guarida.

La Decisión Marco 1001/220/JAI va a ser sustituida por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Esta Directiva, según traslada su artículo 1.1, tiene como finalidad garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados, y que puedan participar en procesos penales. Para obtener tal objetivo, además de encomendar a los Estados miembros que velen para que les reconozca su condición de víctimas y, consecuentemente, sean tratadas de manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria, la Directiva reconoce a las víctimas un elenco de derechos que se incardinan en los siguientes planos:

- Información y apoyo: derecho a entender y ser entendido (artículo 3 y 7); derecho a recibir información (artículos 4 a 6); derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas (artículos 8 y 9).
- Participación en el proceso penal: derecho a ser oída (artículo 10); derecho a recurrir decisiones de cierre anticipado del proceso (artículo 11); derecho a garantías en los servicios de justicia reparadora (artículo 12); derecho a la justicia gratuita (artículo 13); derecho a la reparación del daño (artículos 14 a 16).
- Protección: derecho a la protección (artículo 18); derecho a evitar el contacto con el victimario (artículo 19); derecho a la protección durante las investigaciones (artículo 20); derecho a la protección de la intimidad (artículo 21); Derecho a la evaluación individual para determinar las necesidades especiales de protección (artículo 22); derecho a la protección de las víctimas con necesidades especiales de tutela (artículo 23) y derecho a la protección de las víctimas menores de edad (artículo 24).

Para lograr la efectividad de este conjunto de derechos, la Directiva, entre otras previsiones, contiene una referencia específica a la exigencia de una formación específica a los agentes de la policía, personal al servicio de la administración de justicia, jueces, fiscales, abogados, y personal que presta su actividad en servicios de justicia reparadora. Esta formación, según dispone el artículo 25, se realizará en función de las tareas que han de desempeñar y la naturaleza y grado de contacto que mantengan con las víctimas, y su objetivo será capacitar a los profesionales para reconocer las necesidades de las víctimas y tratarlas de manera respetuosa, profesional y no discriminatoria.

Tal y como ha quedado explicitado, entre los derechos de las víctimas se encuentra, en su artículo 12, el derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

Consecuentemente, corresponde a los Estados miembros determinar en su legislación interna si introducen la mediación como una de las modalidades de justicia restaurativa, y, en tal caso, qué delitos son susceptibles de la misma, sin que, al respecto, la Directiva excluya de tal opción a algún delito, incluso aquellos que, conforme a la propia Directiva, provoquen víctimas que puedan precisar una necesidad especial de protección, entre las que se menciona, de forma explícita, a las que sufran violencia de género. Cuestión distinta es que, implantado por el Estado miembro el derecho a los servicios de justicia restaurativa, su legislación deba, conforme a lo estipulado en el artículo 12.2 de la Directiva, facilitar la derivación de casos a tales servicios, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación. Esta facilitación, que constituye una plasmación del principio *pro actione* en esta materia, tiene, en la Directiva, una única restricción: que proceda.

Lo que reconoce la Directiva como derecho de las víctimas es contar con garantías de, que cuando se faciliten servicios de justicia restaurativa por el Estado miembros, no se producirá una victimización secundaria o reiterada, una intimidación o unas represalias. De ahí que, como mínimo (puede la legislación añadir otras), el acceso a los servicios de justicia restaurativa deba cumplir las siguientes condiciones para ser tildado de seguro y competente para las víctimas:

- Que se recurra a los mismos cuando la víctima, tras ser informada adecuadamente, consienta libremente tal derivación¹, y la misma redunde en su interés, atendiendo a consideraciones de seguridad. La

¹ SOLETO MUÑOZ, H. «Aportaciones internacionales...», cit. págs. 3 y ss, critica esta exigencia. Estima que esta limitación no resulta justificada cuando no existe una víctima definida (delitos supraindividuales), o la misma no esté disponible (resida en el extranjero) o mantenga una actitud renuente. Considera que, en tales casos, el infractor, que muestra arrepentimiento y tiene una voluntad de reparar, se vería privado de la posibilidad de obtener los beneficios personales y procesales que provocarían el acuerdo de mediación.

información ser adecuada cuando sea exhaustiva e imparcial. Es decir, cuando comprenda el contenido del proceso de justicia restaurativa, los posibles resultados a alcanzar en el mismo y los procedimientos existentes para supervisar la aplicación de todo acuerdo que se pueda alcanzar (información exhaustiva), y, además, se realice de una forma que no comprometa la libertad de decisión de la víctima (información imparcial).

- Que el infractor haya reconocido los elementos fácticos básicos del caso. El mentado reconocimiento, que no puede valorarse como prueba de cargo que desvirtúe la vigencia del derecho a la presunción de inocencia, tiene como referente objetivo los elementos factuales que justifiquen la imputación (elementos fácticos básicos del caso), sin abarcar su significación jurídica o la adecuación de la reacción punitiva propuesta.
- Que los debates que tengan lugar en los procesos de justicia restaurativa sean confidenciales, sin que, por lo tanto, ni los facilitadores ni las partes puedan difundir lo tratado.
- Que se permita que la víctima retire su consentimiento en cualquier momento, sin precisar causa justificada para ello.

El acuerdo voluntario al que se llegue en los servicios de justicia restaurativa podrá ser tenido en cuenta en cualquier proceso penal. Corresponderá a la legislación de cada Estado miembro perfilar qué efectos jurídicos tiene el acuerdo de reparación en el proceso que se suscite la derivación (lo que dependerá, entre otros factores, de la fase procesal, declarativa o de ejecución en que se produzca), así como el valor que cabe asignar al mismo en otros procesos diferentes (preferentemente, se tratarán de procesos por delitos conexos que hubieran justificado un enjuiciamiento único).

VIII. LECTURAS RECOMENDADAS

BERISTAIN, Antonio; (2005), "Hoy creamos una nueva ciencia cosmopolita e integradora: la victimología de máximos, después de Auschwitz", *Estudios de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 262-286.

REYES MATE, Manuel; (2002), "La mirada de la víctima", *Estudios de Deusto*, 50, 229-243.

IX. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BACA, Enrique/ECHEBURÚA, Enrique/ TAMARIT, Josep. M^a; (2006), *Manual de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio; (2000), *Victimología, nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia.

BERISTAIN, Antonio; (2007), *Víctimas del terrorismo (Nueva Justicia, Sanción y Ética)*, Tirant lo Blanch. Valencia.

HERRERA, Myriam; (1996), *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, Edersa, Madrid.

LANDROVE, Gerardo; (1998), *La moderna Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia.

NEUMAN, Elías; (1994), *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 2^a ed, Universidad, Buenos Aires.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; (1996), *Victimología. Estudio de la Víctima* (3^a ed), Porrúa, México.

TAMARIT, Josep. M^a; (1998), *La víctima en el Derecho Penal*, Aranzadi, Pamplona.